

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2360-2CP2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que expide la Ley Federal para el Fomento, Desarrollo y Promoción de la Actividad Artesanal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez y del Sen. Tomás Torres Mercado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de julio de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de agosto de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto proteger y fomentar la actividad artesanal, que asegure al artesano sus procesos de producción, distribución y consumo; apoyar a los artesanos para integrarse en organizaciones altamente productivas, así como sensibilizar a los grupos de artesanos acerca de las ventajas de trabajar en equipo y como empresas legalmente constituidas, de acuerdo a sus tradiciones y costumbres; propiciar la coordinación con instituciones federales, estatales, municipales y organismos privados y sociales afines; salvaguardar, fomentar y desarrollar el patrimonio cultural tangible e intangible representado por las artesanías, que se identifican en las diferentes comunidades, localidades, regiones, pueblos indígenas y centros urbanos de México; fomentar la producción artesanal bajo parámetros de sustentabilidad; impulsar la comercialización artesanal considerando los parámetros que marcan los mercados nacional e internacional; crear el Instituto Mexicano de las Artesanías, como el organismo de vanguardia acorde a las necesidades del sector artesanal, para proteger el patrimonio tangible e intangible que poseen las artesanías mexicanas. En la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, se suprime lo relativo a la actividad artesanal, así como las definiciones de empresas microindustriales y de artesanía.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b></p> <p><b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se expide la Ley Federal para el Fomento, Desarrollo y Promoción de la Actividad Artesanal:</p> <p style="padding-left: 40px;">➤ <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>ARTICULO 1o.-</b> La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y <i>de la actividad artesanal</i>, mediante el otorgamiento de apoyos</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se derogan las fracciones II y III del artículo 3; fracción IV del artículo 7; párrafo segundo del artículo 20; párrafo tercero del artículo 22; fracción IX del artículo 37; todos ellos de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, y se modifican el Título de dicha Ley en este párrafo citada, y los artículos 1, 4, 9, 10 y 13; para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA.</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la micro industria, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de</p>

fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

**ARTICULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.-** ...

**II.-** *Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y*

**III.-** *Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.*

**ARTICULO 4o.-** Los empresarios de las microindustrias y *los que se dediquen a la actividad artesanal*, pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.

**ARTICULO 7o.-** ...

asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

**ARTICULO 3o.-** ...

**III.-** ...

**Artículo 4o.-** Los empresarios de las microindustrias pueden ser personas físicas o morales que se constituyan con apego a las disposiciones de esta Ley, así como de otras leyes en cuanto les sean aplicables sin contravenir a la primera.

**ARTICULO 7o.-** La Secretaría, con la participación, en su caso,

**I a III. ...**

**IV.-** *Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal.*

**ARTICULO 9o.-** Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" *tratándose de personas físicas se dediquen a la producción de artesanías*, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 10.-** Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa microindustrial" o su sigla "MI", y "ART", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas microindustriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

**ARTICULO 13.-** Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.", y *de las siglas "ART" tratándose de personas morales que se dediquen a la producción de artesanías.*

de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente:

**I a III. ...**

**Artículo 9o.-** Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa micro industrial" o las siglas "MI", para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.

**Artículo 10.-** Al cancelarse la inscripción y la cédula, el empresario no podrá seguir utilizando el término "empresa micro industrial" o su sigla "MI", en su caso, ni solicitar y obtener los beneficios que se conceden a las empresas micro industriales, quedando obligado a devolver la cédula a la Secretaría dentro de un plazo de 15 días hábiles.

**Artículo 13.-** Las sociedades de que trata el artículo anterior existirán bajo una denominación o una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irán inmediatamente seguidas de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada Micro industrial" o de su abreviatura "S. de R. L. MI.". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo

La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO IV**  
**Del Padrón Nacional de la Microindustria**

**ARTICULO 20.- ...**

...

**ARTICULO 22.- ...**

...

*El número de la cédula de microindustria, así como las siglas "ART", podrán ir impresas en los productos artesanales.*

**ARTICULO 37.- ...**

**I a VIII. ...**

**IX.- Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:**

*A). Formular las recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de*

25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**CAPITULO IV**  
**Del Padrón Nacional de la Microindustria**

**ARTICULO 20.- ...**

El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías.

**ARTICULO 22.- ...**

...

**ARTICULO 37.-** Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

**I a VIII. ...**

*ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover la comercialización directa de los productos artesanales;*

*B). Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;*

*C). Promover la celebración de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, para fomentar la producción de artesanías, involucrando la participación de organismos especializados en la materia, y*

*D). Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.*

**TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las reformas a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal entrarán en vigor al día

	<p>siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Tercero.</b> Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal por lo que hace a cuestiones de carácter de actividad artesanal, se entenderán referidas a la Ley de Migración.</p>
--	--

LAL